

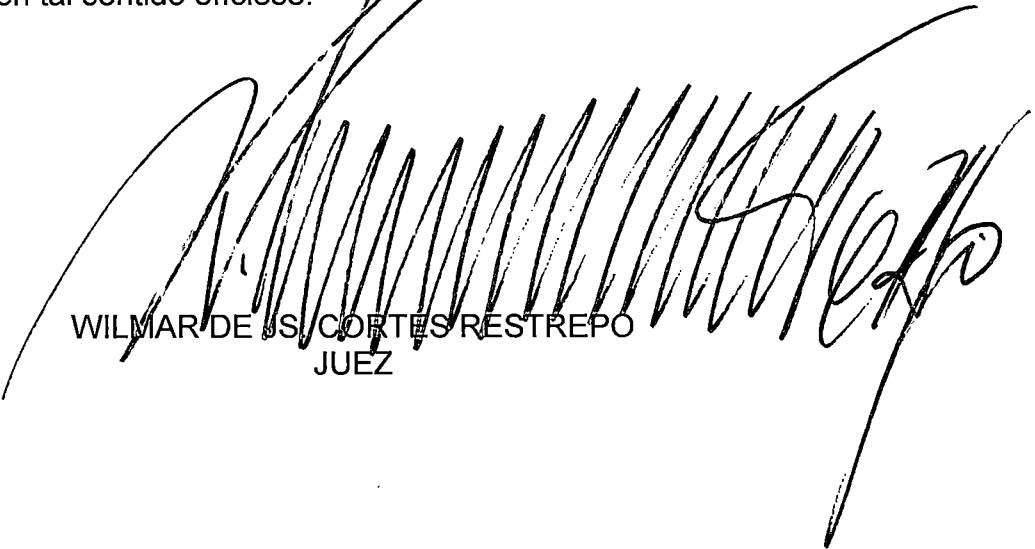


REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2016-00806-00

En atención al escrito que antecede, allegado por el otrora demandante fls. 135 a 137, en donde informa que ya no se encuentra vinculado con el Instituto Penitenciario y Carcelario INPEC-, sino que por su retiro debido a la pensión de vejez de la cual es beneficiario por la Administradora Colombiana de Pensiones- COLPENSIONES, es dicha entidad quien seguirá sufragando su mínimo vital. Se ORDENARÁ a la citada entidad pensional que conforme a los términos acordados en la Sentencia-Conciliación N° 030 del 14 de agosto de 2017, continúe con la retención de la cuota alimentaria por acuerdo entre las partes en la Cuenta de Ahorros de Bancolombia N° 279-808649-91 a nombre de Sandra Milena Bermúdez Sánchez con C.C. 43.835.889. en tal sentido ofíciase.

NOTIFÍQUESE,



WILMAR DE LA CRUZ CORTÉS RESTREPO
JUEZ